

**Resolución Nro. GADMT-A-2025-0075-R**

**Tena, 28 de febrero de 2025**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

Mgs. Jimmy Reyes Mariño

**ALCALDE DEL CANTÓN TENA  
CONSIDERANDO**

**Que, Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

Artículo 418. Bienes afectados al servicio público. Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del

**Resolución Nro. GADMT-A-2025-0075-R**

**Tena, 28 de febrero de 2025**

gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

**Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido mediante Acuerdo 067-CG-2018, por el señor Contralor General del Estado, dispone:**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los

Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Artículo 3. Glosario de términos. Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones:

3.3. Baja. Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la entidad, por algunos de los motivos de que trata el presente Reglamento.

3.12. Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato.

**TITULO IV  
DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS**

Artículo 79. Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

- a) Remate
  1. De bienes muebles al martillo;
  2. De bienes muebles en sobre cerrado;
  3. De inmuebles;
  4. De instalaciones industriales
  5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

**Resolución Nro. GADMT-A-2025-0075-R**

**Tena, 28 de febrero de 2025**

- b) Venta de Bienes Muebles
  - 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
  - 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate
- c) Permuta
- d) Transferencia Gratuita
- e) Chatarrización
- f) Reciclaje de Desechos
- g) Destrucción
- h) Baja

Artículo 80. Inspección técnica de verificación de estado. Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja.

**CAPÍTULO VI**  
**TRANSFERENCIAS GRATUITAS**

Artículo 130. Procedencia. Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

- a) Transferencia gratuita. Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.
- b) Donación. Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos. Para estos dos casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 131. Informe previo. A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció

**Resolución Nro. GADMT-A-2025-0075-R**

**Tena, 28 de febrero de 2025**

el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Artículo 132. Valor. El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.

Artículo 133. Entrega Recepción. Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

**Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-11 dispone:**

Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto. Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público la normativa de

**Resolución Nro. GADMT-A-2025-0075-R**

**Tena, 28 de febrero de 2025**

contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera.

Que, el memorando Nro. GADMT-UOBP-2024-0769-M, de fecha 2 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Walter Moreno, técnico de activos fijos, quien remite el informe No. 030 GADMT-2023, de fecha 31 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado Walter Moreno, técnico de activos fijos, tecnóloga Tania Rueda Chimbo e ingeniera Diana Quevedo, contadora 3, quienes presentan la siguiente recomendación: “ Al constatar que los bienes en este informe se encuentran en estado MALO, que han dejado de utilizar, han sido concebidos para este propósito por causa relacionadas con condición de obsoletos, inservibles y fuera de uso, cuya operación y mantenimiento resulten antieconómicos para la entidad por lo que se recomienda someterlos al procedimiento de Chatarrización y Baja, por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de mantenimiento y repotenciación, al ser bienes que han perdido su vida útil y además su reuso aplicable únicamente luego de ser sometido a un proceso técnico de mecánico de desintegración total de los bienes en las empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido definitivamente e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades económica.

Que, el memorando Nro. GADMT-DA-2024-1676-M, de fecha 8 de septiembre de 2024, suscrito por la ingeniera Yashira Chávez, directora administrativa, en la cual solicita al señor alcalde la conformación de la Comisión Técnica de verificación de los bienes que se encuentran en estado MALO.

Que, mediante Resolución Administrativa No GADMT-A-2024-0413-R, suscrita por el señor alcalde, quien resuelve Artículo 1. Disponer la conformación de la “Comisión Técnica de Verificación de los Bienes que se Encuentran en Estado Malo”, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; con los siguientes funcionarios de la Municipalidad:

- Contador Wagner Danilo Ulloa Ulloa; contador 3 (responsable de la comisión).
- Licenciado Walter Alex Moreno Espín; técnico de Activos Fijos.
- Licenciada Vanessa Elizabeth Mamallacta Tanguila; contadora 4.
- Ingeniero Jimy Jamil Montoya Rosales; técnico de Seguridad Industrial.

La comisión realizará la verificación de los bienes que han dejado de utilizarse, a fin de continuar con el trámite de chatarrización.

Que, el memorando Nro. GADMT-DA-2024-1749-M, de fecha 16 de septiembre de

**Resolución Nro. GADMT-A-2025-0075-R**

**Tena, 28 de febrero de 2025**

2024, suscrito por la ingeniera Yashira Chávez directora administrativa, en la cual solicita a los integrantes de la comisión, el cumplimiento de la Resolución Administrativa No GADMT-A-2024-0413-R, suscrita por el señor alcalde.

Que, el memorando Nro. GADMT-UOBP-2024-0834-M, de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Wagner Ulloa Ulloa, responsable de la comisión, remite el informe Nro 001 GADMT-2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Verificación de los Bienes que se Encuentran en mal Estado Planta, Equipos y Control Administrativo, quienes realizan la siguiente recomendación: (Anexo 5)“(...) Al constatar que los bienes de propiedad planta, equipos y control administrativo expuesto en este informe se encuentran en estado MALO y han dejado de utilizarse por encontrarse en estado de obsoletos, inservibles y fuera de uso, cuya operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad, se recomienda someterlos al procedimiento de chatarrización. Esto se debe a que no es conveniente realizar su remate, ya que han perdido su vida útil. Además, su reutilización sólo sería posible tras un proceso técnico-mecánico de desintegración total de empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas con un gestor ambiental convirtiéndolos de manera irreversible en materia prima para otras actividades económicas”.

Que, el oficio No. 089-2024-UEFEO-R-SGE, de fecha 22 de enero de 2025, suscrito por la licenciada Verónica Torre; MSC, rectora de la Unidad Educativa Fiscomisional “Ernesto Ophuls”, quien solicita la donación de mobiliario maquinaria y equipos, herramientas, mobiliario, bienes artísticos, partes y repuestos, materiales de oficina, bienes de obras que han sido dados de baja en condiciones obsoletas de acuerdo al informe No 001 GADMT-2024.

Que, el oficio No. GADMT-A-2025-0039-O, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el abogado Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, informa al Ministerio de Educación, Coordinación Zonal de Educación Zona 2, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena se encuentra en un proceso de baja de bienes que se encuentra en desuso, inservibles o que hubieran dejado de usarse.

Que, mediante memorando Nro. GADMT-DA-2025-0144-M, de fecha 17 de febrero de 2025, la directora administrativa ingeniera Yashira Chávez, solicita al señor alcalde disponga la respectiva elaboración de la Resolución Administrativa, para el proceso de baja y transferencia gratuita de los bienes planta, equipos y control administrativo, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a favor de la Unidad Educativa Fiscomisional “Ernesto Ophuls.”

Que, en uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador literal i). Artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e

**Resolución Nro. GADMT-A-2025-0075-R**

**Tena, 28 de febrero de 2025**

Inventarios del Sector Público.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el proceso de baja y transferencia gratuita de los bienes: planta, equipos y control administrativo, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a favor de la Unidad Educativa Fiscomisional “Ernesto Ophuls”, conforme lo determina el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 2.** Disponer a la Dirección Administrativa el cumplimiento de la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena, a los 27 días del mes de febrero de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE**

Copia:

Señora Abogada  
Vanessa Estefania Cortez Aucay  
**Directora de Secretaría General**

vc